

# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 14605 **DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C- con NIT. 809009384 - 9"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4. <sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>g</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[1]a

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios núblicos"

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

 $<sup>^{12}</sup>$  Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". 16

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 15.** La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9,** (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO:** Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de infracción al Transporte- IUIT, veamos:

# 10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

## Radicado No. 20235342698692 del 3/11/2023.

Mediante Radicado No. 20235342698692 del 3/11/2023, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Fusagasugá, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B25290000026A del 08/05/2023, impuesto al vehículo de placa TGU108, vinculado a la empresa PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9, donde se señala "se observa al conductor transporta varios menores y sin tener el FUEC...(sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9,** presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2°**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

(...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración

. -

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

*(...)* 

**ARTÍCULO 12. OBLIGATORIEDAD**. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) "(negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del

real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

probatoria de la misma<sup>19</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>20</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, es menester precisar en primera medida que la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. B25290000026A del 08/05/2023, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384** - **9**, a través del vehículo de placas TGU108, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

## 11.1. Cargo:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. B25290000026A del 08/05/2023, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa TGU108, vinculado a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9,** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**Artículo 46**. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 10 y 12 de la Resolución No.6652 de 2019, que podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e).

**ARTÍCULO 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre especial **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la Entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9.** 

**ARTÍCULO 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



**DE** 18-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa"

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE /

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

# **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:** 

PINTO PAEZ Y CIA S EN C con NIT. 809009384 - 9

Representante legal o quien haga sus veces **Correo electrónico<sup>22</sup>:** paeztouribaque@hotmail.com

Dirección: Manzana A Casa A3

Ibagué / Tolima

Proyectó: A. S. L. - Abogada Contratista DITTT Revisó: D. G M.- Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES





20235342698692

Asunto: IUIT en formato .pdf No. B25290000026A d
Fecha Rad: 03-11-2023 Radicador: LUZGIL
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria de Movilidad Alcaldía de Fua
www.aupertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Burô25

ACCOUNTING CONTROL AND TRANSPORTED TO TRANSPORTED TO TRANSPORTED T	INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE	No. B 25-290-000026 A
ARTONOMY  CONSTRUCTION  CONSTR		MAINICTEDIO DE TRANCDORTE
DECEMBRISH   DEC	AND	1103
2. LUGAR DE LANDERACCION  2. LUGAR DE LANDER		es de todos
2. LUGAR DE LA NEPARCICIÓN  2. CALLE 23 FA A 20 Fisch Colegio Himology H.S.  2. PLACA (MORQUE LES INDEXES)  2. D. L.		SECRETERIA DE MOVILIDAD
SPEACA (NOTICINE)  SPEACA (NOTIC		
PACA (MATCHUE LOS LOS)   PACA MATCH   PACA		110
A SI C D F S D S D S D S D S D S D S D S D S D		// J.
S. PLACA (Marque les numeros)  9. PLACA (Marque les numeros)  9. SACA REMONDATION DE MARCON DE M		S T U V W X Y Z
2.2 TALESTANDOLOGICAL STANDOLOGICAL STANDOLO	A B C D E F G H I J K L M N O P Q R A B C D E F G H I J K L M N O P Q R	STOVWXYZ
T. 1.2 O S. 1.3 O S. 1.5 O S. 2.5 O S.	4. EXPEDIDA	
THE TOTAL OF THE PART OF THE P	7.1.1 Operación Met	ropolitana, 7.1.2 Operación Nacional
S. PLACA REMOLIQUE OSEMINICADIQUE (ESCRISS IS) IS ISTORY PROFESSION TO THE PROFESSION OF THE PROFESSIO	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PARIICULAR	nicipal
S. CLASE DE VEHÍCULO  ALTOMONIA  BUS  MACRORUS  VICAMIÓN  CAMIÓN  BUS  MACRORUS  VICAMIÓN  CAMIÓN  CAMIÓN  BUS  MACRORUS  VICAMIÓN  CAMIÓN  BUS  MACRORUS  VICAMIÓN  CAMIÓN  CAMIÓN  CAMIÓN  CAMIÓN  CAMIÓN  CAMIÓN  BUS  MACRORUS  CAMIÓN  MODIOS SEMILARES  TO LICAMIÓN  TO LICAMIÓN  MODIOS SEMILARES  TO LICAMIÓN  TO LICAMIÓN  MODIOS SEMILARES  TO LICAMIÓN  TO LICAMIÓN  TO LICAMIÓN  MODIOS SEMILARES  TO LICAMIÓN  TO	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLICO COLECTIVO INDIVIDUAL	
R. CASE DE VEHICULO  BUSETA  CAMPION  CAMON  BUSETA  CAMON TRACTOR  CAMON TRACTOR	6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)	
A CLASE DE VEHÍCULO  AUTOMORIA.  AUTOMORIA.  INFORMADIA.	No. 10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10 (10	
AUTOMOVIL  BUSTA  VOLQUETA  VOLQUETA  CAMPERO  CAMION TRACTOR  MOTOS YSIMILARES  TO LIFERICA DE TRANSPORTE  TO LIFERICA DE TRANSPORTE  CAMOUNTA  TO LIFERICA DE TRANSPORTE  TO LIFERICA	A DATOS DEL CONDUCTOR	
BIDSTA VOLCULETA  VOLC	AUTOMOVIL CAMIÓN 9.1 TIPO DI	
CAMPORTO CAMMONTETA COMMON TRACTOR CAMBONETA COMMON TRACTOR CAMBONETA COMMON TRACTOR COMMON TRAC	BUS	
MOTOS Y SIMILARES  10. ILCENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPRIEDAD  12. GROWIET RATU DEL VEHÍCULO  12. GROWIET RATU DEL VEHÍCULO  13. NORMER DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE DAMBIERO DE MANDIA DE CONTROL DE TRANSPORTE ANALIA (Registroccedo)  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de coercición de co	CAMPERO CAMIÓN TRACTOR	Colomor
10. ILICENCIA DE TRÂNSITO O REGISTRO DE RROPIEDAD  12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO  13. NORMERO DE LA RANSPORTE, ESTABLICIMIENTO EDUCATIVO ASSOCIACION DE  14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la corma infringicial  15. AUTORIDAD COMPETENTE DRA EL INICIO DE LA NIVESTIGACIÓN  ADDINISTIRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la corma infringicial  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MANCESTICA DE LA COMPETENTE DE LA NIMERAL  17. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA SUPERIOR DE LA COMPETENTE DE LA NIMERAL  18. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA NIMERACIONAL (Descripción de la modalidad de tornoporte internación individual de la Infranción de la modalidad de tornoporte internación de superior de mancellador de la modalidad de tornoporte internación de la modalidad de la modalid	ANOTOS VISIANI ADES	
12. SPRODIETARIO DEL VEHICUIO  (APICA MINE ACONTRARIO DEL VEHICUIO)  (APICA MINE ACONTRARIO DEL VEHICUIO)  (APICA MINE ACONTRARIO DEL MINE ACONTRARIO DEL ASTROPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PAPARES DE TANASIONES, AND	4	(00,40)
AND SUPPRINTENDED OF TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Docisión 837 de 2019)  16. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NATIONAL (Descripción de la norma infringida)  17. ANTICULO 19 LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Manuel Superintende de sup		GENCIA 07 12 24 CATEGORIA 6 2
ARTICULO 199 LITERAL  1.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Incrementa infrincida)  NUMERAL 199 LITERAL  1.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE (Les elegidos del decimento de transporte de operación Metropolitados de transporte de operación Metropolitado		STABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infrincicia)  LEY 336 ARO 1996 NUMERAL 49  ARTÍCULO 49 LITERAL C  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTICACIÓN ADMINIS IRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INICIACIÓN CONTROLOGRA (Manuella blease and sease aces and sease and s	NAMOSACOLO CONTRELIO	X cc. Número8090093849
ARTICULO 49  LITERAL  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INACIONAL (Marque) o escriba la baudrada que vieja y controla de acuerdo a la modalad de terrapporte de operación formativa automoror a la que perteneció.  15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE INACIONAL (Marque) o escriba la baudrada que vieja y controla de acuerdo a la modalad de terrapporte de operación formativa automoror a la que perteneció.  15. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdos la produción donde esta comerción de indispoptró enconar)  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16. ARTÍCULO  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16. ARTÍCULO  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16. ARTÍCULO  16. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INVESTIGACIÓN AGO DE 1999  ARTÍCULO  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de les hechos, normas, documentors y otros)  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de les hechos, normas, documentors y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  19. FIRMA DE LO SINTERVINIENTES  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  19. FIRMA DE LO SINTERVINIENTES  19.	14.1. INMOVILIZACIO	ÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE MACIONAL (Marque O escriba la subridad que vejaja y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de acuerdo a la modalidad de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de cacuerdo a la modalidad de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de transporte de O escriba la subridad que vejaja y controla de transporte de operación Macropolitano, Distrial y/o Municipal  14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la purisdicición dad de transporte securida y o Municipal  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENDICIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentas y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTOR	nacional - Lev 336 de 199	96, articulo 49, literal)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque oscriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte temestra automitora a la que pertanece).  15.3 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDENA DE TRANSPORTE  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión R37 de 2019)  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión R37 de 2019)  16. L'AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DEL A NUMERIA  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DEL A NUMERIA CIONAL DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LAJURGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA	ha litter	
ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigiliga vontrola de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenciel:  15.1 Modalidades de transporte de operación Mactorpolitano, Distribil ylo Municipal  SUPERINTENDENA DE TRANSPORTE  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 873 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción distalidade los hechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSPORTE  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE  Placa No.  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE  Placa No.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE	15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN	
15.1 Modelidades de transporte de operación Matropolitano, Distrital y/a Municipal  15.2 Medalidades de transporte de operación Matropolitano, Distrital y/a Municipal  16.1 Modelidades de transporte de operación Matropolitano, Distrital y/a Municipal  16.1 PRANCIFICADO DE TRANSPORTE  16.2 RANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1 INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.2 AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detalisad actor bechos, normas, documentos y otros)  17. OBSERVACIONES (Descripción detalisad actor bechos, normas, documentos y otros)  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES	ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte	DMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la
Matropolitano, Distrital y/o Municipal  SUPERINTENDES DE TRANSPORTE  16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)  16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  VOITIGO COSTIL. A 14 NUMERAL NO PARA PARAMENTO.  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  VOITIGO COSTIL. A 14 NUMERAL NO PARAMENTO.  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  ANDRES Felipe  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.	terrestre automotor a la que pertenece):	
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.2. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERAL  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. CATINO COSÍ V. A 14 NUMERAL INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DEL LOS INTERVINIENTES  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE  FIRMA DEL LESTIGO.  FIRMA DEL TESTIGO.	operación Nacional Metropolitano, Distrital y/o Municipal 14.4 PARQUEADERO	O, PATIO O SITIO AUTORIZADO
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  W CHIND COST IN A 14 NUMERAL 10 hay numerol,  W Sel rollar plan happromiento colegis y en el estable climiento Estectivo Colegio Himsleya H5  TORMAN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)  16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  MIMABRO  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  MUMABRO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  MIMABRO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  NUMERO  D M A  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)  16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automoto	SUPERINTENDEN A DE TRANSPORTE NOMBRE DE LA AUTORIDAD.	27 # 373 CIUDAD 1 0 4 500 6
DECISIÓN 467 DE 1999  ARTÍCULO  NUMERAL  16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. O INTERDO DE MA A  16. 4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  NÚMERO  19. NÚMERO  10. AL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  NÚMERO  10. M. A  10. AL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)  NÚMERO  10. M. A  11. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. O INTERDO DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL IESTIGO.  FIRMA DEL IESTIGO.	16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)	
ARTÍCULO  NUMERAL  16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. O INITID COSTI V. A 14 Numeral: NO hay numeral,  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  19. FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL TESTIGO.  FIRMA DEL TESTIGO.	10.1. INFRACCION AL TRANSFORME	
16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  18. COMPTO COSSI IV. 11. 14. Númera IV.	NUMERAL	
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)  W Comp cossil. A 14 Numera! No hay numeral,  Se realizar plan decomparamiento calegias y en el estable cimiento Estectivo Calegia Himsley or H5  E	16. 3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  Andres Felipe  19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.		
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  ANCINES  FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	" Carrier cosile # 19 Numeral! NO hay numeral,	
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  NOMBRES  Andres  Felipe  APELLIOS  COSTE DANO  CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  Placa No.  Entidad  SECISTRE Howlind  FIRMA DELCONDUCTOR.  FIRMA DEL LA AUTORIDAD  FIRMA DEL CONDUCTOR.  CONTROL  CONTROL  FIRMA DEL LA AUTORIDAD  FIRMA DEL CONDUCTOR.  CONTROL  FIRMA DEL LA AUTORIDAD  FIRMA DEL LA AUTORID	* Se Praliza plan Acompañantento colegios y en el estable cimiento	ener el FUEC.
APELLIOS  Andres Felipe  19. FIRMA DE LA AUXORDAD DE TRÂNSITO V TRANSPORTE.  FIRMA DE LA AUXORDAD DE TRÂNSITO V TRANSPORTE.  FIRMA DEL CONDUCTOR.	A crossed the collection in the collection of control to	
19. FIRMA DE LA AUTORDAD DE TRÂNSITO V TRANSPORTE.  FIRMA DE LA AUTORDAD DE TRÂNSITO V TRANSPORTE.  FIRMA DELCONDUCTOR.  FIRMA DELCONDUCTOR.  FIRMA DELCONDUCTOR.  FIRMA DELCONDUCTOR.  FIRMA DELCONDUCTOR.  FIRMA DELCONDUCTOR.	18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	Whe
19. FIRMAS DE LOS INTÉRVINIENTES  FIRMA DE LA AUTORDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL LA AUTORDAD DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL CONDUCTOR.  FIRMA DEL CONDUCTOR.	NOMBRES The APELLIPS The April 1 April	6 1 1/1/16
FIRMA DE LA AUTORDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.  FIRMA DEL CONDUCTOR.  FIRMA DEL TESTIGO.  FIRMA DEL TESTIGO.	THE EIRMAN DE LOS INTERVINIENTES	Care la
Colors Julio Alamoop		FIRMA DEL TESTIGO.
BAJU GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C.No.	Carlos Julio Aleman	
The state of the s	BAJU GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No.

3 S O O O O O O S S

#### LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 26. Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos de la contra cont ntos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate

ARTÍCULO 46. Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación

b) En caso de suspensión o alteración parcial del servicio.

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetro relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mos mensuales vigentes;

ARTÍCULO 49. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.

b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registroo matrícula se les haya suspendido o cancelado, s las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.

c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiemporequerido para clarificar los hechos.

d) Por orden de autoridad judicial.

e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.

g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.

h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cualdeberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.

i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

#### **DECRETO 1079 DE 2015**

"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte."

LIBRO 2. RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR

PARTE 2. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE

TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

	RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
PASAJEROS	1. Transporte público colectivo de pasaieros por carretera: 1. 1. Tarjeta de Operación. 1. 2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1. 3. Planilla de despacho.  5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5. 1. Tarjeta de operación. 5. 2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).  6. Transporte público terrestre automotor especial; 6. 1. Tarjeta de operación. 6. 2. Extracto del contrato. 6. 3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	2. Transporte público colectivo de pasaieros metropolitano, distrital o municipal: Tarjeta de Operación.  3. Transporte público individual de pasaieros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015 articulo 2.2.1.3.8.13)  5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).
CARGA	4. Transporte público terrestre automotor de carga; 4.1. Manifiesto de Carga. 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas	

# TRANSPORTE INTERNACIONAL

#### **DECISIÓN 467 de 1999**

Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sancio autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera Artículo 7.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:

1. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera utilizando las vías o cruces de frontera no autorizados.

2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancías por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes
Corporales para Tripulantes, o con ella vencida.

3. No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono.

4. Efectuar transbordo de mercancías sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancías por Carretera (CPIC), salvo fuerza mayor o caso fortuito.

5. Prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera Sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros.

Artículo 6.- Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:

1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transportar no sean de su propiedad o para su consumo o transformación

2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen.

3. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decision 399 (modificada por la decision 837 de 2019 artículo 69)

4. El uso ilegal de los documentos de transporte internacional de mercancías.

5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información falsa.

falsa. 6. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo.

Artículo 8.- Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:

1. No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduzcan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad.

2. Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado de

Habilitación.

3. No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los vehículos habilitados.

4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sin comunicardo al organismo nacional competente de transporte del país de origen, con quince (15) días calendario de antelación.

5. No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadística semestral respecto de las mercancías transportadas y viajes efectuados.

Sobrepasando etimine de pusas y amilientos.

6. Efectuar transporte internacional de mercancias por carretera sin portar los permis especiales para las mercancias peligrosas, así como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requieran.

7. Efectuar transporte internacional de mercancias sin estar amparado en la Carta de Porte Lordon de Tránsito Aduanero (DTA); en esta último caso, cuando se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito aduanero internacional.

8. Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y Manifiesto de Carga

Internacional (MCI) con datos contradictorios.

9. Realizar transporte internacional de mercancias por carretera con el Certificado de Habilitación vencido o con información contradictoria.

10. Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes

postales. 11. Efectuar transporte local en su propio país con vehículos de matrícula extranjera.

NOTA: DECISIÓN 837 de 2019. Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. Articulo 63: El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo durante el transporte internacional.

SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión 399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento, Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General			
* Tipo asociación:	SOCIETARIO 🗸	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD COMANDITARIA SIMPLE 💙
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT 🗸	* Estado:	ACTIVA 🗸
* Nro. documento:	809009384	* Vigilado?	Si ○ No
* Razón social:	PINTO PAEZ Y CIA S EN C	* Sigla:	PAEZ TOUR
E-mail:	paeztouribague@hotmail.com	* Objeto social o actividad:	servicio de transporte terrestre especial de pasajeros
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si ○ No	PUERTOS Y TRANSPORTE, p. administrativos de carácter partilos artículos 53, 56, 67 numeral	a presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 creto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, pecreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	paeztouribague@hotmail.com	* Correo Electrónico Opcional	paeztouribague@hotmail.com
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si
* Revisor fiscal:	Si ○ No	* Pre-Operativo:	○ Si ● No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No		
* Es vigilado por otra entidad?	○ Si • No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2 ✓	* Direccion:	CALLE 60 # 4 - 21 PISO 1 BARRIO LA FLORESTA
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.	) I	
Nota: Los campos con * son requer	idos.		
	<u>Menú</u>	<u>Principal</u>	Cancelar



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:54:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

# JIA JESTO MERCA. JIA JESTO MERCA. JIA JESTO MERCA. CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PINTO PAEZ Y CIA S EN C

Sigla : PAEZ TOURS Nit: 809009384-9

Domicilio: Ibagué, Tolima

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 136919

Fecha de matrícula: 29 de enero de 2002

Ultimo año renovado: 2025

Fecha de renovación: 19 de marzo de 2025 Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

# **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : MZ A CA 3 - Urb hacienda piedra pintada

Municipio : Ibaqué, Tolima

Correo electrónico : paeztouribague@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 3182819779 Teléfono comercial 2 : 3112374011 Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial : MZ A CA 3 - Urb hacienda piedra pintada

Municipio: Ibaqué, Tolima

Correo electrónico de notificación : paeztouribaque@hotmail.com

Teléfono para notificación 1 : 3112374011 Teléfono para notificación 2: 3182819779 Teléfono para notificación 3 : 3182819779

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 193 del 29 de enero de 2002 de la Notaria Segunda de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2002, con el No. 28981 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada PINTO PAEZ Y



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 17/09/2025 - 10:54:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CIA S EN C.

#### ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 400 del 23 de marzo de 2021 del Juzgado Cuarto Civil Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2021, con el No. 23259 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

Por Oficio No. 231 del 19 de marzo de 2024 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Ibague, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de marzo de 2024, con el No. 27787 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCION DEMANDA.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de enero de 2052.

# HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 87777 de 21 de marzo de 2024 se registró el acto administrativo No. 000079 de 07 de mayo de 2002, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 87778 de 21 de marzo de 2024 se registró el acto administrativo No. 000071 de 19 de diciembre de 2017, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el servicio de transporte terrestre publico automotor especial y de pasajeros por carretera, radio de acción urbano, nacional e internacional y de carga; administración integral de vehículos de servicio publico o particular, la comercialización de repuestos para vehículos automotores terrestres, la venta de llantas, neumáticos, filtros, aceites, y derivados para vehículos automotores terrestres, la compra y venta de vehículos y maquinaria agrícola e industrial, alquiler de vehículos de servicio público y particular para empresas y personas naturales, la compra venta y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Operador turístico nacional; celebración de contratos de servicio publico de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los siguientes grupos de usuarios: estudiantes, empresarial, turistas, grupo especifico de usuarios (transporte de particulares), usuarios del servicio de salud. Organización de eventos comerciales, empresariales, logística y catering, alquiler, instalación y montaje de carpas,



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 17/09/2025 - 10:54:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tarimas, escenarios fijos y rodantes, tablados, pantallas, brindar servicios de hospedaje y alojamiento en hoteles, hostales, cabañas, casas campestres y camping, de apartamentos, casas cabañas, y habitaciones, elaboración comercialización y suministro de alimentos, refrigerios, alimentos preparados con productos perecederos y no perecederos, y en general todo lo relacionado con la alimentación humana, preparación, venta y suministro de alimentación para niños en edad escolar de instituciones educativas publicas y privadas, alquiler de mesas, sillas, manteles, equipos de audio, video, luces, reproductores de películas de dvd, blu-ray, cd y video juegos para todo tipo de evento. Compra, venta y comercialización de uniformes, artículos y elementos deportivos, compra y venta de tiquetes aéreos. Atender y suministrar directamente o contratar, servicio de prevención, seguridad social en áreas como la salud, asistencia medica en general todo lo que tiene que ver con transporte en relación de vehículos. En desarrollo del objeto social, la sociedad podrá realizar cualquier acto licito de comercio, y ejercer los derechos y las obligaciones derivados del mismo.

### CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de \$ 302.400.000,00 dividido en 30.240,00 cuotas con valor nominal de \$ 10.000,00 cada una, distribuido así:

# - Socio(s) comanditario(s)

EVELYN PAOLA PAEZ PINTO

Nro. Cuotas 7560

LIZETH MELISSA PAEZ PINTO

Nro. Cuotas 7560

JANNY VALENTINA PAEZ PINTO

Nro. Cuotas 7560

BRENDA YARITZA PAEZ PINTO

Nro. Cuotas 7560

Totales

Nro. Cuotas 30240

CC. 1110533489

Valor \$ 75.600.000,00

CC. 1110556303

Valor \$ 75.600.000,00

CC. 1234638648

Valor \$ 75.600.000,00

TI. 1007646630

Valor \$ 75.600.000,00

Valor \$ 302.400.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

Son socios colectivos o gestores: Nombre identificación marilu pinto vallejo



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:54:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

c.C.65.740.647 Jose antonio paez quinones c.C.93.359.730 Certificado el representante legal son los socios gestores quienes delegaron la administración en jose antonio paez quinonez, como gestor principal y marilu pinto vallejo, como gestor suplente, quien reemplazara al principal en sus faltas absolutas o transitorias.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal:

Los gestores en su orden, ademas de atender la representación legal tendran las siguientes facultades: Podran celebrar o ejecutar libremente sin limitación alguna y con las mas amplias facultades, todos los actos y contratos que comprenden el objeto social o que se relacionen con la existencia o funcionamiento de la sociedad; representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, con las mas amplias facultades dispositivas y administrativas, inclusive con las de enajenar a cualquier titulo los bienes sociales muebles o inmuebles, comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de ellos, transigir, comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero, desistir sustituir y negociar toda clase de titulos valores y en una palabra, representar a la sociedad sin limitación alguna.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 193 del 29 de enero de 2002 de la Notaria Segunda de IBAGUE, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2002 con el No. 28981 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIO GESTOR	MARILU PINTO	C.C. No. 65.740.647
SOCIO GESTOR	JOSE ANTONIO PAEZ QUIÑONES	C.C. No. 93.359.730

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 07 del 23 de junio de 2025 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2025 con el No. 93535 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SANDRA MILENA GARZON MENDOZA	C.C. No. 65.799.783	155626-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 17/09/2025 - 10:54:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO INSCRIPCIÓN

- \*) E.P. No. 961 del 14 de junio de 2011 de la Notaria Sexta 43634 del 22 de junio de 2011 del libro IX Ibaqué
- \*) E.P. No. 117 del 31 de enero de 2012 de la Notaria Sexta 48371 del 03 de febrero de 2012 del libro IX Ibagué
- \*) E.P. No. 3006 del 29 de diciembre de 2012 de la Notaria 50600 del 13 de febrero de 2013 del libro IX Sexta Ibaqué
- \*) E.P. No. 1120 del 18 de junio de 2015 de la Notaria 56131 del 30 de junio de 2015 del libro IX Segunda Ibagué
- \*) E.P. No. 599 del 19 de abril de 2017 de la Notaria 62054 del 26 de abril de 2017 del libro IX Segunda Ibaqué
- \*) E.P. No. 2801 del 04 de octubre de 2018 de la Notaria 68187 del 10 de octubre de 2018 del libro IX Segunda Ibaqué
- \*) E.P. No. 574 del 22 de mayo de 2019 de la Notaria Septima 70396 del 24 de mayo de 2019 del libro IX Del Circulo De Ibaque Ibaqué
- \*) E.P. No. 312 del 21 de mayo de 2020 de la Notaria Octava 73154 del 02 de junio de 2020 del libro IX Ibague Ibagué

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921 Actividad secundaria Código CIIU: N7911 Otras actividades Código CIIU: N8230 I5621

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:54:46 Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: PAEZ TOURS Matrícula No.: 137435

Fecha de Matrícula: 08 de febrero de 2002

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CLL 60N. 4 - 21 - Brr La Floresta

Municipio: Ibagué, Tolima

ESTABLF
A LP SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

A LOS ESTABLECIMIENTOS INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE DE COMERCIO, **AGENCIAS** SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$3.430.727.224,00 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/09/2025 - 10:54:46

Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8Aqv5Q9ptC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=16 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de Datos



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56688

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** paeztouribague@hotmail.com - paeztouribague@hotmail.com

Fecha: 2025/09/19

Fecha: 2025/09/19

Hora: 16:34:11

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14605 - CSMB

**Fecha envío:** 2025-09-19 16:32

Documentos Adjuntos:

Estado actual: Lectura del mensaje

# Trazabilidad de notificación electrónica

Evento Fecha Evento Detalle

# Mensaje enviado con estampa de tiempo

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.** 

# Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final

Hora: 16:34:12 55C9

Sep 19 16:34:12 cl-t205-282cl postfix/smtp[24701]: 55C9B12487BD: to=<paeztouribague@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook .com[52.101.40.25]:25, delay=1.4, delays=0.09/0/0.31 /1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a0a560d4997567f98573a7988531736e2eae 1 e8dcf113f685ae752bde409bb1d@correocerti fi cado4-72.com.co> [InternalId=58548994193305, Hostname=DM4PR11MB6502.namprd11.prod.out 1 ook.com] 26362 bytes in 0.209, 123.045 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Tiempo de firmado: Sep 19 21:34:11 2025 GMT

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

# El destinatario abrio la notificacion

Fecha: 2025/09/19 Hora: 16:54:00 **Dirección IP** 181.52.144.144 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36 Fecha: 2025/09/19 Hora: 16:54:05

**Dirección IP** 181.52.144.144 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

# **区ontenido del Mensaje**

Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14605 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

#### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330146055.pdf	2715573f5b530e02fe73c968dfd0689520a7275d6a35593a2243e3ced00ceedb

# Descargas

**Archivo:** 20255330146055.pdf **desde:** 181.52.144.144 **el día:** 2025-09-19 16:54:09

**Archivo:** 20255330146055.pdf **desde:** 181.52.144.144 **el día:** 2025-09-19 17:00:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co